



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°134-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 30 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°00102-2024-OAJ-MPLC, de fecha 30 de enero del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica, Informe N°0127-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 25 de enero del 2024, del Director General de Administración; el Informe N°0121-2024-MTDP-MPLC, de fecha 23 de Enero del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°012-2024-MPLC-IVP/G-DJRE, de fecha 19 de Enero del 2024, del Gerente de Instituto Vial Provincial, Informe N°087-2023-MPLC-IVP/RAQ, de fecha 29 de diciembre del 2023, del Residente de Mantenimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 31 de agosto del 2023, el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) adjudico la buena pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°42-2023-OEC-MPLC/LC-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA, a la empresa ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., para la CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA ACTIVIDAD (0276): "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL CU-804 TRAMO PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B, (L4-020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de 128,134.50; para la adquisición de DIESEL B5 S-50 – GALON – (CANTIDAD 7540), y GASOHOL 90 PLUS – GALON – (CANTIDAD 75).

Que, en fecha 13 de Setiembre del 2023, se suscribe el Contrato N° 29-2023-SIE-UA-MPLC - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°42-2023-OEC-MPLC/LC – SEGUNDA CONVOCATORIA, entre la ENTIDAD y la contratista ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Art. 36 la Resolución de los Contratos por las siguientes causales:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 164°, numeral 164.4 señala lo siguiente:

(...)

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio del 2021.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°162-2021-EF, señala:

Artículo 165°. Procedimiento de Resolución de Contrato.

(...)

165.6. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

(...)

Que, mediante Informe N°087-2023-MPLC-IVP/RAQ, de fecha 29 de Diciembre del 2023, el Residente de Mantenimiento – Ing., Rosemarie Alemán Quispe, solicita la resolución parcial del Contrato N°29-2023-SIE-UA-MPLC, de la actividad (0276): "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL CU-804 TRAMO PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B, (L4-020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO"; fundamentando su resolución a razón del Cierre del Año Fiscal 2023, para lo cual adjunta el Acta de Terminación de la Actividad de fecha 13 de Diciembre del 2023.

Que, mediante Informe N°012-2024-MPLC-IVP/G-DJRF, de fecha 19 de Enero del 2024, el Gerente de Instituto Provincial IVP – Ing., Dennis Juan Rodríguez Ferro, quien solicita la resolución parcial a la Orden de Compra N 2579, Contrato N°29-2023-SIE-UA-MPLC - PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°42-2023-OEC-MPLC/LC-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA para la actividad (0276): "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL CU-804 TRAMO PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B, (L4-020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO"; fundamentando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°134-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 0121-2024-MTDP-MPLC, de fecha 23 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se proceda, previa opinión legal y acto resolutorio con la RESOLUCION PARCIAL de la orden de Compra N° 2579, PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para la Actividad (0276): "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL CU-804 TRAMO PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B, (L4-020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO"; que asciende al monto de S/ 128,134.50, de acuerdo al siguiente detalle;

DETALLES	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD DEL BIEN QUE FUE SUMINISTRADO EN EL AÑO FISCAL 2023				CANTIDAD DEL BIEN POR RESOLVER		
		UN. MED. GLN	CANT	PRECIO S/	SUB TOTAL	CANT	PRECIO S/	SUB TOTAL
DIESEL B5 S-50	7540	GLN	5870	16.80	S/ 98,616.00	1670	16.80	S/ 28,056.00
GASOHOL 90 PLUS	75	GLN	50	19.50	975.00	25	19.50	S/ 487.50
MONTO TOTAL A RESOLVER						S/ 28,543.50		

Que, mediante Informe Legal N°00102-2024-OAJ-MPLC, de fecha 30 de enero del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N°29-2023-SIE-UA-MPLC - PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°42-2023-OEC-MPLC/LC-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS); a favor de la empresa ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., para la actividad (0276): "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL CU-804 TRAMO PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B, (L4-020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de 28,543.50; conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 36.1 del artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164° Causales de resolución, numeral 164.4 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N°29-2023-SIE-UA-MPLC - PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°42-2023-OEC-MPLC/LC-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS); a favor de la empresa ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., para la actividad (0276): "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL CU-804 TRAMO PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B, (L4-020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de 28,543.50; conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 36.1 del artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164° Causales de resolución, numeral 164.4 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.* Según el siguiente detalle:

DETALLES	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD DEL BIEN QUE FUE SUMINISTRADO EN EL AÑO FISCAL 2023				CANTIDAD DEL BIEN POR RESOLVER		
		UN. MED. GLN	CANT	PRECIO S/	SUB TOTAL	CANT	PRECIO S/	SUB TOTAL
DIESEL B5 S-50	7540	GLN	5870	16.80	S/ 98,616.00	1670	16.80	S/ 28,056.00
GASOHOL 90 PLUS	75	GLN	50	19.50	975.00	25	19.50	S/ 487.50
MONTO TOTAL A RESOLVER						S/ 28,543.50		

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Egon Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 29994105
GERENTE MUNICIPAL

CC/ Alcaldía
IVP
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS/anzm